

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE GANADERIA Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I						
CAPITULO II						
CAPITULO VI					18.925	18.925
TOTAL COSTES					18.925	18.925
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						18.925

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

8901 REAL DECRETO 675/1985, de 30 de abril, sobre constitución del Colegio de Economistas de Castellón

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Valencia, ha interesado la constitución del Colegio de Economistas de Castellón, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se constituye el Colegio de Economistas de Castellón, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Valencia.

Art. 2.º Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto 2321/1977, de 5 de agosto, al Colegio de Economistas de Valencia, que dejará de comprender la provincia de Castellón.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8902 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1985 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de la Presidencia en materia de personal.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1985, página 10925, a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

En el preámbulo, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «administrativa en materia de gestión de personal, así como en la selección del personal laboral, regulada en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, aconseja llevar a cabo

la...», debe decir: «administrativa en materia de gestión de personal, aconseja llevar a cabo la...».

En el apartado primero, línea cuarta hasta el final, donde dice: «de 28 de noviembre, y las competencias a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre», debe decir: «de 28 de noviembre».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8903 ORDEN de 16 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000
	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.1	35.000
	03.01.83.5	35.000